

## ACUERDO C.G-016/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y CÉDULAS DE OPINIÓN UTILIZADAS, NO UTILIZADAS, LAS SOBRANTES CANCELADAS, ASÍ COMO DE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ELABORADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, EL PROCESO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN EN 2012; ASÍ COMO PARA LOS PLEBISCITOS CELEBRADOS EN LOS MUNICIPIOS DE ACANCEH Y SAN FELIPE, YUCATÁN EN LOS AÑOS 2011 Y 2013, RESPECTIVAMENTE.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la *Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización*.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
- 4.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 5.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se

manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la propia del Estado, la Ley Electoral ya citada y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, menciona, que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

7.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI, del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

8.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

9.- Que la fracción XI, del artículo 139 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala, entre otras, como atribución y obligación de la Junta General Ejecutiva, las conferidas por esta Ley o las encomendadas por el Consejo General de este Instituto.

10.- Que el segundo párrafo del artículo 182 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I.- La preparación de la elección;
- II.- La jornada electoral, y
- III.- Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

De igual manera señala el presente numeral que en todos los casos, la conclusión del proceso electoral se dará una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó alguno de ellos.

11.- Que con fecha 07 de octubre de 2011, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el cual se elegirían al Gobernador del Estado, a los diputados locales integrantes de la LX

Legislatura del H. Congreso Estatal y en el que, de igual manera, se renovó la conformación de los cabildos en los municipios que conforman el Estado de Yucatán.

12.- Que mediante Acuerdo **C.G.-005/2012** de fecha 8 de febrero de 2012, el Consejo General aprobó el formato de la documentación electoral, el modelo de las boletas y actas; así como lo conducente respecto de las características del material electoral, que serían empleados durante la jornada electoral concurrente del día domingo primero de julio del año dos mil doce para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Regidores de los Municipios que conforman el Estado.

13.- Que mediante Acuerdo **C.G.-018/2012** de fecha 29 de febrero de 2012, el Consejo General aprobó las modificaciones al modelo de las boletas, actas y demás documentación electoral a utilizarse en la jornada comicial del 01 de julio del 2012.

14.- Que mediante Acuerdo **C.G.-037/2012**, de fecha 19 de abril de 2012, el Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, realizar el procedimiento de **adjudicación, por licitación pública** de número IPEPAC-LPN-002/2012 para la contratación del servicio de impresión de las boletas y actas electorales que serían utilizadas durante la jornada electoral del día 01 de julio del año próximo pasado, resultando el fallo en la declaración como desierta la licitación pública. Siendo que posteriormente y en términos del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de servicios; este Instituto adjudicó en forma directa la elaboración de la citada documentación a la empresa "**LITHO FORMAS S.A. de C.V.**".

15.- Que mediante la Licitación Pública Nacional de número IPEPAC-LPN-001/2012, se contrató el servicio de fabricación del material electoral que sería utilizado durante la Jornada Electoral del día 1 de julio de 2012, siendo la empresa adjudicada "Diseño, Reconstrucción y Comunicación, S.A. de C.V."

16.- Que para la debida preparación del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, proporcionó a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto, el equipo y material necesario para su funcionamiento; así mismo, se les hizo llegar en los plazos establecidos por ministerio de Ley, el material y las boletas electorales, para que éstos órganos a su vez, las hicieran llegar a las mesas directivas de casilla, donde fue recibido el sufragio de los ciudadanos que eligieron a las autoridades locales, el día domingo primero de julio de dos mil doce.

17.- De igual forma, y en el momento procesal oportuno, se realizaron los cómputos distritales y municipales, establecidos por mandato de Ley, extendiéndose las respectivas constancias de mayoría y validez a los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos, así como las correspondientes constancias de asignación de Diputados y Regidores, por el principio de representación proporcional, derivado de los respectivos cómputos estatales efectuados por el Consejo General de este Instituto.

18.- Que con fecha 12 de septiembre del año 2012, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación interpuesto, respecto de los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, y cuya sentencia fue notificada a este Instituto vía oficio, el día catorce de septiembre del mismo año, por lo que de conformidad con lo señalado por el numeral 182 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, al resolverse el último medio de impugnación que fue interpuesto concluyo el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

19.- Que en fecha 30 de septiembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 571 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Mama, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; por lo que el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha 4 de octubre de 2012, por el cual se ajustaron los plazos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, con respecto a las distintas etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria antes citada, a efecto de organizar el proceso extraordinario convocado.

20.- Que mediante Acuerdo C.G.-140/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, el Consejo General de este Instituto determinó que la contratación del servicio de impresión de boletas, actas y documentación electoral a utilizarse durante la jornada del 25 de noviembre de 2012 en el municipio de Mama, Yucatán, se efectuara por adjudicación directa a la empresa "LITHO FORMAS S.A. DE C.V."

21.- Que mediante Acuerdo C.G.-141/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, el Consejo General de este Instituto aprobó la documentación y el material utilizado en la Jornada de Comicial celebrada el 25 de noviembre de 2012 en el municipio de Mama, Yucatán.

22.- Que el 29 de noviembre de 2012 se llevó a cabo la sesión especial por el cual se realizó la asignación de las regidurías de representación proporcional y expedición de las respectivas constancias, dentro del Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidores por ambos principios en el municipio de Mama, Yucatán, designación que no fue recurrida ante las autoridades del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado de Yucatán o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con lo que concluyó por ministerio de Ley dicho proceso extraordinario.

23.- Que mediante Acuerdo C.G.-010/2011 de fecha 11 de agosto de 2011, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la obra pública denominado "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE FUTBOL EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE ACANCEH, CABECERA DEL MUNICIPIO", que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de dicho municipio. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que está se realizará en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el día domingo veinticinco de septiembre de 2011, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

**24.-** Que mediante Acuerdo C.G.-017/2011 de fecha 09 de septiembre de 2011, el Consejo General de este Instituto aprobó la documentación y el material utilizado en la Jornada de Consulta del Plebiscito celebrado el 25 de septiembre de 2011 en el municipio de Acanceh, Yucatán.

**25.-** Que el 28 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la sesión especial para el Cómputo General de los resultados correspondientes a la Jornada de Consulta del Plebiscito celebrado el día 25 de septiembre de 2011 en el municipio de Acanceh, Yucatán, así como la Declaración de Validez y sus Efectos, con fundamento en los artículos 8, 27, 42, 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

**26.-** Que con fecha 08 de mayo de 2012, el pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Estado de Yucatán, resolvió el medio de impugnación interpuesto en contra de los resultados obtenidos en el plebiscito celebrado el 25 de septiembre de 2011 en el municipio de Acanceh, Yucatán; y cuya sentencia fue notificada a este Instituto vía oficio el 18 de mayo de 2012, concluyendo en esta fecha por ministerio de Ley este plebiscito.

**27.-** Que mediante Acuerdo C.G.-004/2013 de fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA EN LA ANTIGUA HIELERA", esto es en el inmueble ubicado en la zona federal marítimo terrestre localizada en la colindancia al predio número cuarenta y nueve, de la calle nueve, del puerto de San Felipe, Yucatán, que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de dicho municipio. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que está se realizará en el Municipio de San Felipe, Yucatán, el día domingo veintiocho de abril del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

**28.-** Que mediante Acuerdo C.G.-008/2013 de fecha 25 de marzo de 2013, el Consejo General de este Instituto aprobó la documentación y el material utilizado en la Jornada de Consulta del Plebiscito celebrado el 28 de abril de 2013 en el municipio de San Felipe, Yucatán.

**29.-** Que el 29 de de abril de 2013 se llevó a cabo la sesión especial para el Cómputo General de los resultados correspondientes a la Jornada de Consulta del Plebiscito celebrado el día 28 de abril de 2013 en el municipio de San Felipe, Yucatán, así como la Declaración de Validez y sus Efectos, con fundamento en los artículos 8, 27, 42, 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán; y no habiéndose interpuesto medio de impugnación alguno en los plazos previstos por el legislador para ello, por lo que por ministerio de Ley ha concluido este plebiscito.

**30.-** Que los artículos 280 y 287 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establecen que una vez remitidos los expedientes, constancias y recursos a los órganos electorales correspondientes, los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, tomarán las medidas necesarias para el depósito de los expedientes de casilla hasta la conclusión del proceso electoral, y **que una vez concluido éste, se procederá a su destrucción.**

**31.-** Que el artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, en su segundo párrafo ordena que las disposiciones de la Ley Electoral serán de aplicación supletoria, en cuanto no contravengan a la propia ley de participación ciudadana.

**32.-** Que las boletas electorales y cédulas de opinión utilizadas, no utilizadas, las sobrantes canceladas, así como de la demás documentación y materiales electorales elaborados para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el Proceso Extraordinario celebrado en el municipio de Mama, Yucatán en 2012; así como para los plebiscitos celebrados en los municipios de Acanceh y San Felipe, Yucatán en los años 2011 y 2013, respectivamente, al concluir sus respectivos procesos, fueron debidamente trasladadas al Consejo General de este Instituto, mismo Órgano que la mantiene en resguardo, para su posterior destrucción, bajo las más estrictas medidas de seguridad, en la bodega institucional ubicada en el predio marcado con el número 617 letra "A" de la calle 14 en la Colonia Nueva Chichen Itzá, de esta Ciudad Capital.

**33.-** Que por lo anteriormente señalado, y en virtud de haber concluido en definitiva los distintos procesos señalados y por estar apegado a derecho este Consejo General considera procedente autorizar la destrucción de las boletas electorales y cédulas de opinión utilizadas, no utilizadas, las sobrantes canceladas, así como de la demás documentación y materiales electorales elaborados para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el Proceso Extraordinario celebrado en el municipio de Mama, Yucatán en 2012; así como para los plebiscitos celebrados en los municipios de Acanceh y San Felipe, Yucatán en los años 2011 y 2013, todo resguardado por el Consejo General, conforme los preceptos ordenados por la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* y la demás normatividad aplicable.

**34.** Que derivado de las consideraciones anteriores, y a efecto de establecer una metodología que regule el procedimiento que la Junta General Ejecutiva desarrollara para implementar la destrucción de las boletas, documentación y materiales electorales, es necesario que el Consejo General apruebe los *"Lineamientos para la destrucción de las Boletas Electorales y Cédulas de Opinión Utilizadas, No Utilizadas, las Sobrantes Canceladas, así como de la demás Documentación y Materiales Electorales Elaborados para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, El Proceso Electoral Extraordinario celebrado en el Municipio de Mama, Yucatán en 2012, así como para los Plebiscitos celebrados en los Municipios de Acanceh, Yucatán en 2011 y San Felipe, Yucatán en 2013"* propuesto con base en medidas de seguridad y protección al ambiente, por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la Junta General Ejecutiva, para que durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de aprobado el presente Acuerdo, proceda a la destrucción de las boletas electorales y cédulas de opinión utilizadas, no utilizadas, las sobrantes canceladas, así como de la demás documentación y materiales electorales elaborados para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el Proceso Electoral Extraordinario celebrado en el municipio de Mama, Yucatán en 2012, así como para los plebiscitos celebrados en los municipios de Acanceh, Yucatán en 2011 y San Felipe, Yucatán en 2013, los cuales se encuentran debidamente resguardados en la bodega de este Instituto, ubicada en el predio marcado con el número 617 letra "A" de la calle 14 en la Colonia Nueva Chichen Itzá, de esta Ciudad Capital, con base en los siguientes criterios:

- A. *La destrucción se realizará conforme a los "Lineamientos para la Destrucción de las Boletas Electorales y Cédulas de Opinión Utilizadas, no Utilizadas, las Sobrantes Canceladas, así como de la demás Documentación y Materiales Electorales Elaborados para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, El Proceso Electoral Extraordinario celebrado en el Municipio de Mama, Yucatán en 2012, así como para los Plebiscitos celebrados en los Municipios de Acanceh, Yucatán en 2011 y San Felipe, Yucatán en 2013", mismos que con este acto, se aprueban y que constante de diez fojas útiles, escritas en una sola cara, que se encuentra anexo al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.*
  
- B. *En todo momento se deberán observar las más estrictas medidas de seguridad, respecto del lugar, las condiciones, el transporte de las boletas electorales y cédulas de opinión utilizadas, no utilizadas, las sobrantes canceladas, así como de la demás documentación y materiales electorales elaborados para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el Proceso Extraordinario celebrado en el municipio de Mama, Yucatán en 2012; así como para los plebiscitos celebrados en los municipios de Acanceh y San Felipe, Yucatán en los años 2011 y 2013 y los recursos que dispondrá para su destrucción, procurándose en todo momento minimizar cualquier daño ambiental y ecológico al entorno en donde se lleve a efecto dicha operación.*
  
- C. *La destrucción de las boletas electorales y cédulas de opinión utilizadas, no utilizadas, las sobrantes canceladas, elaboradas para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el Proceso Extraordinario celebrado en el municipio de Mama, Yucatán en 2012; así como para los plebiscitos celebrados en los municipios de Acanceh y San Felipe, Yucatán en los años 2011 y 2013, deberá llevarse a cabo en presencia de Notario Público, mismo que dará fe del acto de destrucción y deberá remitir a la brevedad posible, copia certificada del acta levantada al Consejo General de este Instituto, para su constancia y archivo histórico.*
  
- D. *A todos y cada uno de los actos de destrucción de las boletas electorales y cédulas de opinión utilizadas, no utilizadas de cada casilla, sobrantes canceladas y demás documentación electoral, así como del material electoral, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, debidamente acreditados ante este Instituto. La Junta General Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos*

